

Ayudas de Estado

- ▶ El artículo 107 del TFUE: Prohibición y concepto
- ▶ Inexistencia de ayuda de Estado: MEOP, SIEG, *minimis* y otros supuestos.
- ▶ Excepciones a la prohibición: la normativa de Ayudas de Estado y la modernización.
- ▶ El enfoque de los proyectos de ayudas.

Noviembre 2019

Adela Martín Gadea

Madrid. Curso DGFE noviembre 2019

El artículo 107 del TFUE: Prohibición y concepto

Artículo 107

(antiguo artículo 87 TCE)

1. Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán **incompatibles** con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas **empresas o producciones**.

La **ventaja** se otorga a **empresas** mediante **fondos estatales**

PROHIBIDAS
si hay ventaja
y

La ventaja es **selectiva**

Falsea la competencia (o amenaza con falsearla) y afecta al comercio entre los Estados miembros

El artículo 107 del TFUE: Prohibición y concepto

La **ventaja** se otorga a **empresas** mediante **fondos estatales**

PROHIBIDAS
si hay ventaja
y

La ventaja es **selectiva**

Ventaja → **B**eneficio económico que una **e**mpresa no podría haber obtenido en condiciones normales de mercado
***Bajo cualquier forma. *Directa o indirecta.**

El artículo 107 del TFUE: Ventaja - ¿Para qué?

- Inversión inicial o productiva
- De funcionamiento (ayudas circulante incluidas las ayudas a la producción, la sustitución y la modernización)
- Investigación, desarrollo e innovación
- Medio ambiente (incluido el ahorro energético y las energías renovables)
- Empleo y formación
- “Blandas” (asesoramiento externo, estudios de viabilidad, asistencia a ferias y exposiciones)
- Salvamento y reestructuración de empresas
- Capital riesgo
- Etc.

Las ayudas de funcionamiento, se consideran especialmente lesivas para la competencia

El artículo 107 del TFUE: Formas de la ventaja

- Subvenciones a fondo perdido
- Otras transferencias de capital o atribuciones patrimoniales a fondo perdido
- Cuasi capital (préstamos participativos, deuda preferente...)
- Aportaciones al capital de las empresas
- Préstamos y créditos a tipos por debajo de mercado o cero
- Anticipos reembolsables en caso de éxito
- Bonificaciones de intereses
- Garantías sobre préstamos, transacciones, emisiones de títulos,
- Exenciones, reducciones y aplazamientos del pago de impuestos y tasas
- Sobrecompensaciones por la prestación de servicios de interés general
- Etc.

El concepto de ayuda de Estado no establece ninguna limitación en cuanto a la forma de las ayudas para incluirlas en su ámbito de aplicación

El artículo 107 del TFUE: Prohibición y concepto

La **ventaja** se otorga a **empresas** mediante **fondos estatales**

EL PRINCIPIO
DEL OPERADOR
PRIVADO

PROHIBIDAS
si hay ventaja
y

La ventaja es **selectiva**

Ventaja → Beneficio económico que una **empresa** no podría haber obtenido en condiciones normales de mercado
***Bajo cualquier forma. *Directa o indirecta.**

Empresa → Entidad que ejerce **actividad económica**. Irrelevante su forma jurídica y su forma de financiación

Actividad Económica → puesta de bienes o servicios en un mercado determinado.
***Empresas que pueden serlo o no simultáneamente**

Fondos estatales → Todos los fondos del sector público y, bajo ciertas circunstancias, de organismos privados.

Concepto de imputabilidad

Selectividad → Favorece a «determinadas empresas o producciones»

Inexistencia de ayuda: El principio del operador privado

EL MEOP (Market Economy Operator Principle)

"... para determinar si una inversión pública es una ayuda de Estado, es necesario evaluar si en circunstancias similares, un inversor privado, de parecida envergadura, podría haber estado dispuesto a realizar la inversión en cuestión en condiciones normales de mercado."

Asuntos acumulados T-228/99 y T-233/99 WestLB, ECLI:EU:T:2003:57. Sentencia EDF (asunto C 124/10 P). Sentencia T-20/03 Kahla and Thüringen Porzellan de 2008. Case C-525/04 P Spain v Commission (Sniace/Lenzing).

 Su razón de ser se encuentra en el artículo 345 TFUE (neutralidad de los Tratados en relación con el régimen de propiedad e igualdad de trato entre empresas públicas y privadas).

Cuando se cumple este principio no existe ventaja.

 Distinción entre las obligaciones del Estado como agente en un mercado y como autoridad pública: La entidad estatal no debe actuar en ningún caso en calidad de poder público sino como un gestor (inversor, acreedor, garante, etc.) de bienes, en este caso públicos, racional, prudente, diligente y bien informado: bajo **criterios de mayor rentabilidad o menor pérdida**. Es decir, como un operador privado al que se suponen estas características

-  La medida debe ser de **naturaleza económica** y realizada **en condiciones de mercado**. La forma de financiación de la medida es **irrelevante**.
-  Debe existir una evaluación ex-ante de la **rentabilidad** → **suficiente y suficientemente probable**
-  El receptor **no** debe obtener **ventajas** que no habría obtenido en condiciones de mercado
-  Los objetivos **no económicos (sociales, sectoriales, regionales...)** no están prohibidos pero **son irrelevantes**.

Inexistencia de ayuda: El principio del operador privado

→ En cuanto a su aplicabilidad:

- 👉 Este principio **no es una excepción** que se aplica a solicitud del Estado miembro. Si es aplicable, es uno de los factores que la Comisión **tiene** que evaluar para determinar la existencia de ayuda. **No tiene discrecionalidad** por tanto.
- 👉 La Comisión está **obligada** a solicitar al Estado miembro toda la información relevante al respecto.
- 👉 La **forma financiera** de las medidas **no es relevante sino** su **naturaleza**, su **objeto** y **las reglas** a la que están sujetas, junto con el **objetivo perseguido**.

→ En cuanto a su aplicación:

- 👉 **Verificación del cumplimiento de las condiciones del mercado:**
 - Ex-ante** ➤ Existencia de análisis y evaluación de evolución histórica y circunstancias actuales (sectoriales, corporativas...)
 - Existencia de análisis de costes/beneficios y balance a corto/medio/largo plazo
 - ☐ *Pari pasu o benchmarking, TIR, VNA,... etc.*

En el ámbito de la aplicación, la Comisión goza de amplia discrecionalidad mientras que el control judicial no puede sustituir la evaluación de la Comisión por la suya propia. Este control está limitado a determinar si la Comisión ha respetado las normas de procedimiento y la debida motivación, si los hechos en que se basa la conclusión impugnada son exactos y si hubo error manifiesto de apreciación o un uso indebido de poder por parte de la Comisión.

Inexistencia de ayuda: El servicio público (SIEG)

- 👉 **Discrecionalidad de los Estados miembros**
- 👉 **Amplia libertad para definir, prestar, encargar y organizar los servicios públicos de interés económico general**
- 👉 **La externalidad asociada a todo servicio público no puede ser considerada ayuda de Estado**

Artículo 14

(antiguo artículo 16 TCE)

Sin perjuicio del artículo 4 del Tratado de la Unión Europea y de los artículos 93, 106 y 107 del presente Tratado, y a la vista del lugar que los servicios de interés económico general ocupan entre los valores comunes de la Unión, así como de su papel en la promoción de la cohesión social y territorial, la Unión y los Estados miembros, con arreglo a sus competencias respectivas y en el ámbito de aplicación de los Tratados, velarán por que dichos servicios actúen con arreglo a principios y condiciones, en particular económicas y financieras, que les permitan cumplir su cometido. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán dichos principios y condiciones mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, **sin perjuicio de la competencia que incumbe a los Estados miembros, dentro del respeto a los Tratados, para prestar, encargar y financiar dichos servicios.**

Inexistencia de ayuda: El servicio público (SIEG)

PROTOCOLO (nº 26) SOBRE LOS SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES,
DESEANDO enfatizar la importancia de los servicios de interés general,
HAN CONVENIDO en las siguientes **disposiciones interpretativas**, que se incorporarán como anexo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea:

Artículo 1

Los valores comunes de la Unión con respecto a los servicios de interés económico general con arreglo al artículo 14 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea incluyen en particular:

- **el papel esencial y la amplia capacidad de discreción de las autoridades nacionales, regionales y locales para prestar, encargar y organizar los servicios de interés económico general lo más cercanos posible a las necesidades de los usuarios;**
- la **diversidad** de los servicios de interés económico general y la disparidad de las necesidades y preferencias de los usuarios que pueden resultar de las diferentes situaciones geográficas, sociales y culturales;
- un alto nivel de **calidad, seguridad y accesibilidad económica, la igualdad de trato y la promoción del acceso universal y de los derechos de los usuarios.**

Artículo 2

Las disposiciones de **los Tratados no afectarán en modo alguno** a la competencia de los Estados miembros para prestar, encargar y organizar servicios de interés general **que no tengan carácter económico.**

Inexistencia de ayuda: El servicio público (SIEG)

➤ Empresas encargadas de prestar un servicio de interés general

Artículo 106

(antiguo artículo 86 TCE)

1. Los Estados miembros no adoptarán ni mantendrán, respecto de las empresas públicas y aquellas empresas a las que concedan derechos especiales o exclusivos, ninguna medida contraria a las normas de los Tratados, especialmente las previstas en los artículos 18 y 101 a 109, ambos inclusive.

2. Las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general o que tengan el carácter de monopolio fiscal quedarán sometidas a las normas de los Tratados, en especial a las normas sobre competencia, en la medida en que la aplicación de dichas normas no impida, de hecho o de derecho, el cumplimiento de la misión específica a ellas confiada. El desarrollo de los intercambios no deberá quedar afectado en forma tal que sea contraria al interés de la Unión.

3. La Comisión velará por la aplicación de las disposiciones del presente artículo y, en tanto fuere necesario, dirigirá a los Estados miembros directivas o decisiones apropiadas.

Inexistencia de ayuda: El servicio público (SIEG)

➤ La jurisprudencia Altmark

- ✓ La compensación otorgada a una empresa encargada de prestar un servicio público **no constituye ayuda estatal** siempre que se cumplan **cuatro criterios inseparables**.

- la empresa beneficiaria debe estar efectivamente encargada de la ejecución de obligaciones de servicio público y éstas deben estar claramente definidas.

- los parámetros para el cálculo de la compensación deben establecerse previamente de forma objetiva y transparente.

- la compensación no puede superar el nivel necesario para cubrir total o parcialmente los gastos ocasionados por la ejecución de las obligaciones de servicio público, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes y un beneficio razonable.

- cuando la elección de la empresa encargada de ejecutar obligaciones de servicio público, en un caso concreto, no se haya realizado en el marco de un procedimiento de contratación pública que permita seleccionar al candidato capaz de prestar estos servicios originando el menor coste para la colectividad, el nivel de la compensación necesaria debe calcularse sobre la base de un análisis de los costes que habría soportado una empresa media, bien gestionada y adecuadamente equipada con los medios pertinentes.

El Servicio público (SIEG): Paquete Altmark

➤ El nuevo “paquete Altmark” (modernizado)

- ✓ Para paliar la complicación que conlleva el cumplimiento del tercer y cuarto criterio, la Comisión ha desarrollado una serie de normativas cuyo conjunto es conocido como “paquete Altmark”:
 - ⇒ **El Marco** sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público que establece las condiciones para considerar posible la compatibilidad con arreglo al artículo 106.2. (**necesidad de notificación**).
 - ⇒ **La Comunicación** relativa a la aplicación de las normas de la UE en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general (**aclara conceptos**).
 - ⇒ **La Decisión** relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general (**ayudas que no necesitan ser notificada**: <15.000.000 y < 10 años de encargo).
 - ⇒ Un **Reglamento de minimis** (condiciones para no constituir ayuda de Estado por baja cuantía: < 500.000€).

Inexistencia de ayuda: las ayudas *de minimis*

Las ayudas de *de minimis* no son ayudas de Estado

Reglamentos 1407/2013, 1408/2013 (agricultura), 717/2014 (pesca y acuicultura) y 360/2012 SIEG)

● **Características generales**

- Se refieren a ayudas de funcionamiento
- Las ayudas deben ser transparentes
- Pueden alcanzar hasta un límite máximo por empresa a lo largo de tres ejercicios fiscales (200.000€, 15.000€, 30.000€, 500.000€)
- **No excluye su concesión a empresas en crisis cuando la forma de la ayuda es la subvención (salvo en el 360/2012 SIEG)**
- **Concepto de única empresa**

Inexistencia de ayuda: Algunos otros supuestos

- ➡ **Que el beneficiario no sea empresa**
- ➡ **Que la ayuda o su financiación no sean imputables al Estado**
- ➡ **Que no exista ventaja**
- ➡ **Que la ventaja no sea selectiva**
- ➡ **Que no exista mercado**
- ➡ **Que la ayuda esté amparada por el artículo 346 TFUE**

Excepciones a la prohibición: el artículo 108

Artículo 108.3. Obligación de notificación ex-ante para que la CE determine su compatibilidad

*La Comisión será informada de los proyectos dirigidos a conceder o modificar ayudas con la **suficiente antelación** para poder presentar sus observaciones. Si considerare que un proyecto no es compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107, la Comisión iniciará sin demora el procedimiento previsto en el apartado anterior. El Estado miembro interesado **no podrá ejecutar** las medidas proyectadas antes que en dicho procedimiento haya recaído decisión definitiva.*

Excepciones a la prohibición: el artículo 346

Compatibilidad a determinar por la CE (única competente)

Los supuestos del artículo 107.3 TFUE, las que no cumplen los requisitos del art. 346 TFUE y las que caen bajo el Marco SIEG

Requisitos del art. 346 TFUE: El material concernido
a) debe estar incluido en la lista de la Decisión 255/58;
b) debe estar destinado a usos específicamente militares objetiva y subjetivamente;
c) Los motivos de seguridad deben circunscribirse al Estado miembro que adopta la medida.

Asunto T-26/01 Fiocchi munizioni, Decisión 255/58, Comunicación de la Comisión (COM(2006) 779)

Artículo 346

- 1. Las disposiciones de los Tratados no obstarán a las normas siguientes:**
 - a) ningún Estado miembro estará obligado a facilitar información cuya divulgación considere contraria a los intereses esenciales de su seguridad;**
 - b) todo Estado miembro podrá adoptar las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad y que se refieran a la producción o al comercio de armas, municiones y material de guerra; estas medidas no deberán alterar las condiciones de competencia en el mercado interior respecto de los productos que no estén destinados a fines específicamente militares.**
- 2. El Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá introducir modificaciones en la lista, que estableció el 15 de abril de 1958, de los productos sujetos a las disposiciones de la letra b) del apartado 1.**

Excepciones a la prohibición: el artículo 107.3

Compatibilidad a determinar por la CE (única competente)

Los supuestos del artículo 107.3 TFUE, las que no cumplen los requisitos del art. 346 TFUE y las que caen bajo el Marco SIEG

Artículo 107.3 Podrán considerarse compatibles con el mercado interior:

- a) las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, así como el de las regiones contempladas en el artículo 349, habida cuenta de su situación estructural, económica y social;***
- b) las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro;***
- c) las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común;***
- d) las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común;***
- e) las demás categorías de ayudas que determine el Consejo por decisión, tomada a propuesta de la Comisión.***

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

- **El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**
- La Comisión a través de **Reglamentos** establece disposiciones directamente aplicables en los Estados miembros (*hard law*). Estas disposiciones obligan tanto a los Estados miembros como a la Comisión.
- A través de **Comunicaciones, Marcos comunitarios, Directrices, Decisiones, Recomendaciones y cartas** a los Estados miembros (*soft law*), da a conocer los criterios que emplea para determinar si una ayuda reúne los requisitos para acogerse a una de las excepciones contempladas en el TFUE. Estas disposiciones obligan sólo a la Comisión.

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado



Principios generales

- Inderogabilidad de otras prohibiciones del Tratado
- Articulación con otros preceptos del TFUE
- Interpretación estricta de las excepciones
- No transferencia de problemas a otro Estado miembro
- Carga de la prueba



Criterios de evaluación (**Discrecionalidad de la Comisión**)

- Adecuación y necesidad de la ayuda
- Examen en contexto comunitario
- Proporcionalidad
- Idoneidad
- Balance coste-beneficio
- Interés común
- Fallo de mercado
- El efecto incentivador de la ayuda

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

Comunicación de la Comisión Europea sobre modernización de ayudas de Estado, de 8 de mayo de 2012

Objetivos:

- ✿ ***impulsar un crecimiento sostenible, inteligente e integrador en un mercado interior competitivo, que contribuya a utilizar de forma más eficiente los fondos públicos;***
- ✿ ***concentrar el examen ex ante de la Comisión en los asuntos de mayor incidencia sobre el mercado interior reforzando al mismo tiempo la cooperación con los Estados miembros en la aplicación de las normas sobre ayudas estatales;***
- ✿ ***racionalizar las normas y acelerar la toma de decisiones.***

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

- ➡ **Ayudas regionales.** *Base jurídica el 107.3 a) y c)*
- ➡ **Ayudas horizontales.** *Base jurídica el 107.3 c)*
- ➡ **Ayudas sectoriales.** *Base jurídica el 107.3 c)*
- ➡ **Medidas ante las crisis** *Base jurídica el 107.3 b)*

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

AYUDAS REGIONALES



Su objeto responde al **principio de cohesión** del Tratado. Se trata de permitir la aproximación entre zonas geográficas de la UE con diferencias notables en sus niveles de desarrollo.



107.3 a) TFUE: ayudas destinadas a favorecer el desarrollo de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de desempleo.



107.3. c) TFUE: ayudas a otros tipos de regiones con problemas con arreglo a indicadores nacionales propuestos por los EEMM, sujetas a una cobertura de población máxima y a ciertas condiciones para evitar abusos.

- ◆ **Directrices sobre ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2014-2020.**
- ◆ **Mapa Regional** para cada Estado miembro (España: Decisión SA.38472 N/2014)

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

AYUDAS REGIONALES: Consecuencia de la modernización

- La proporción global de regiones en las que se pueden conceder ayudas regionales aumentará del anterior nivel **del 46,1% al 47,2%**.
- las directrices adoptan un **enfoque más estricto sobre ayudas a inversiones de grandes empresas** en las zonas asistidas más desarrolladas ⇒ (Supuesta falta de efecto incentivador). Solo se permitirán para inversiones que aporten una nueva actividad económica, para inversiones iniciales para la diversificación de establecimientos existentes en nuevos productos o para innovación de los procesos.
- Se refuerzan las **disposiciones contra la deslocalización**.
- **Las intensidades de ayuda, salvo para las regiones "a", se reducen en 5 puntos porcentuales.**

El nuevo mapa español sólo contempla Extremadura como región "a" y Canarias como región ultraperiférica

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

AYUDAS HORIZONTALES

- Ayudas para el **cambio climático y** otras medidas de protección del **medio ambiente: Directrices** comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente.
- Ayudas a la **I+D+i: Marco** comunitario sobre ayudas estatales de I+D+i.
- Ayudas de **salvamento y reestructuración de empresas en crisis: Directrices** comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis.
- Ayudas de **capital riesgo: Directrices** comunitarias sobre ayudas estatales y capital riesgo para PYMES.
- Otras
 - ❑ Instrumentos de ayudas (en forma de garantías, **seguros de crédito a la exportación**, ventas de terrenos públicos, ayudas fiscales...)
 - ❑ Comunicación tipos de interés de referencia y actualización

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

AYUDAS SECTORIALES

- Normas específicas para sectores con problemas o condiciones específicas que deben abordarse mediante un conjunto de normas particulares.
- No tienden a preservar el statu quo manteniendo excesos de capacidad, sino que su objetivo es restaurar la viabilidad a largo plazo resolviendo los problemas estructurales, incluidas las reducciones de capacidad.

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

AYUDAS SECTORIALES

- **Producción audiovisual.**
- **Banda ancha**
- **Radiodifusión**
- **Carbón**
- **Pesca**
- **Construcción naval**
- **Sector del acero**
- **Fibras sintéticas**
- **Transporte marítimo, aéreo, ferroviario**

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

EL MARCO DE I+D+I: Modernización



NOVEDADES

- ❑ **Aumento del ámbito de aplicación.** Se incluyen nuevas categorías de ayudas:
 - a la construcción y a la mejora de infraestructuras de investigación
 - a los costes operacionales de los cluster de innovación
 - a la inversión en infraestructuras de innovación de estos cluster.

- ❑ **Mejor ajuste de las actuales definiciones e inclusión de algunas nuevas.**
 - Como ejemplo, la “investigación industrial” y el “desarrollo experimental que ahora incluyen actividades más cercanas al mercado (demostradores y prototipos), o la definición de “organismo de investigación”, que incluye a los intermediarios de innovación y expresamente la diseminación del conocimiento. En cuanto a nuevas definiciones cabe mencionar la “Oferta pre-comercial” y las Infraestructuras de investigación.

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

EL MARCO DE I+D+I: Modernización

- ❑ **Aclaración y mayor precisión de conceptos** en aras de una mayor seguridad jurídica tales como:
 - la distinción de actividades económicas y no económicas desarrolladas por organismos e infraestructuras de investigación
 - **la inexistencia de ayuda de Estado en la financiación de las infraestructuras de investigación dedicadas casi exclusivamente a actividades no económicas** (si bien no se mencionan expresamente este es el caso de la mayoría de las ICTS), si la actividad económica residual no supera el 20% de su capacidad total anual y consume exactamente los mismos recursos que la actividad no económica.
 - los casos de existencia o inexistencia de ayuda estatal en la financiación de actividades realizadas mediante colaboración entre empresas y organismos de investigación y en la contratación pública de servicios de investigación.
 - los casos de existencia o inexistencia de ayuda en caso de compra pública pre-comercial. En este caso la existencia de una selección en condiciones de libre competencia suele eliminar la existencia de ayuda de Estado

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

EL MARCO DE I+D+I: Modernización

- ❑ **Mayor flexibilidad**, entre otros supuestos:
 - en la transferencia de derechos de propiedad industrial o en las actividades y costes elegibles de las ayudas a la innovación.
 - se elimina la necesidad de comunicar a la Comisión las ayudas a proyectos de I+D superiores a 3 M€.
 - en el caso de ayudas individuales sujetas a notificación, se detallan los criterios que la Comisión utilizará para evaluarlas, indicando que podrán autorizarse intensidades máximas de ayuda superiores a las genéricas previstas (apartado 89).
 - por lo que se refiere a la condición *sine qua non* para considerar la existencia del efecto incentivador, según la cual el comienzo de los trabajos debe ser siempre posterior a la solicitud de la ayuda, **cuando se trate de sucesivas fases de un proyecto que reciben ayudas separadas, esta condición deberá tenerse en cuenta antes de la primera fase y no en las sucesivas.**

En nota al pie, cuando se trata del efecto incentivador (punto 63), se indica: "*In the case of aid for projects or activities that are carried out in successive phases which may be subject to separate aid awarding procedures, this means that start of works must not take place before the first aid application.*"

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

EL MARCO DE I+D+I: Modernización

- ❑ «organismo de investigación y difusión de conocimientos» u «organismo de investigación»: toda entidad, **independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación**, cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de las mismas, mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología. **Es irrelevante si sus fines no son lucrativos.**
- ❑ cuando desarrolle también actividades económicas, deberá llevar una **contabilidad separada**;
- ❑ las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en estas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no podrán gozar de acceso preferente a los resultados que genere;

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

EL MARCO DE I+D+I: Modernización

- Cuando realizan actividades económicas y no económicas, **la financiación pública solo estará sujeta a las normas sobre ayudas estatales en la medida en que cubra costes relacionados con actividades económicas.**
- Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente una actividad no económica, podrá considerarse que su **actividad es no económica** siempre que **la actividad económica sea puramente accesoria.**
- La Comisión considerará que **ese es el caso cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos** (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) **que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supere el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.**

No hay ayuda estatal si el organismo o la infraestructura actúan como mero intermediario que repercute a los beneficiarios finales la totalidad de la financiación pública y no obtiene ventajas de dicha financiación. En este caso, la ayuda de Estado se encuentra a nivel de los beneficiarios finales.

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

EL MARCO DE I+D+I: Modernización

- ❑ **Se contempla, aunque aún de forma tímida, una cierta mayor coherencia con las estrategias de I+D+i de la propia Comisión y con la política de los fondos estructurales.**
 - respecto de las ayudas a **proyectos cofinanciados por la Unión, se presume la necesidad de la intervención estatal así como su contribución al interés común y su idoneidad.** Ello hace más liviano, y en consecuencia debería hacer más corto, el procedimiento de evaluación
 - asimismo y con las mismas consecuencias, cuando el objetivo venga determinado o tenga relación con un plan o estrategia **RIS3, será considerado favorablemente en la evaluación.**

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

EL REGLAMENTO GENERAL DE EXENCIÓN: Modernización

- **Ayudas no problemáticas** sobre las que la Comisión tiene suficiente experiencia (regionales, I+D, medioambiente...).
- Sus **efectos positivos** compensan los posibles efectos negativos sobre la competencia.
- Son ayudas **autorizadas sin notificación previa a la Comisión**, siempre que cumplan determinadas condiciones:
 - ✓ Condiciones generales: transparencia (cálculo del equivalente bruto de subvención), efecto incentivador, publicación e información.
 - ✓ Condiciones específicas para cada categoría de ayudas: costes elegibles, intensidad de ayuda, etc.
 - ✓ Obligaciones de procedimiento y control: comunicación a la Comisión, informes anuales, **Transparencia (publicidad)**, etc.

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

EL REGLAMENTO GENERAL DE EXENCIÓN: Modernización

Categorías de ayudas que caen bajo su ámbito de aplicación (artículo 1.1) (I)

- a) ayudas de finalidad regional;
- b) ayudas a las PYME en forma de ayudas a la inversión, ayudas de funcionamiento y ayudas para el acceso de las PYME a la financiación;
- c) ayudas para la protección del medio ambiente;
- d) ayudas de investigación y desarrollo e innovación;
- e) ayudas a la formación;
- f) ayudas a la contratación y empleo de trabajadores desfavorecidos y trabajadores con discapacidad;
- g) **ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales;**
- h) **ayudas de carácter social para el transporte en favor de residentes en regiones alejadas**

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

EL REGLAMENTO GENERAL DE EXENCIÓN: Modernización

Categorías de ayudas que caen bajo su ámbito de aplicación (artículo 1.1) (II)

- i) Ayudas para infraestructuras de banda ancha;**
- j) Ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio;**
- k) Ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales;**
- l) Ayudas para infraestructuras locales;**
- m) Ayudas a aeropuertos regionales (modif. 2017);**
- n) Ayudas a puertos (modif. 2017);**

Hasta los importes máximos e intensidades de ayuda fijados en el propio Reglamento

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

EL REGLAMENTO GENERAL DE EXENCIÓN: Modernización

Exclusiones (I)

- **Los regímenes de más de 150 Millones de euros**
- **Ayudas relacionadas con la exportación y las condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados (artículo 1.2.c y d)**
- **Aplicación general de la jurisprudencia Deggendorf (artículo 1.4.a y b) de forma explícita en el caso de regímenes de ayudas**
- **Exclusión de empresas en crisis (artículo 1.4.c)**
- **Exclusión de las ayudas a favor de la transformación y comercialización de productos agrícolas en los casos establecidos en la letra c del artículo 1.3**
- **Exclusión de las ayudas *ad hoc* a grandes empresas salvo lo establecido en el artículo 13.1 (artículo 1.5)**

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

EL REGLAMENTO GENERAL DE EXENCIÓN: Modernización

Exclusiones (II) por principios generales del TFUE

- **las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro;** sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas;
- **las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales;**
- **las medidas de ayuda que restrinjan la posibilidad de que los beneficiarios exploten los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros Estados miembros.**

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

EL REGLAMENTO GENERAL DE EXENCIÓN: Modernización

Requisitos exigidos para **todas** las categorías de ayudas contempladas en la norma

- Cuando la forma de la ayuda no sea la subvención, el importe de la ayuda se calculará en términos de **equivalente bruto de subvención actualizado al momento de concesión de la ayuda**. A estos efectos los tipos de interés aplicables se obtendrán según el método establecido en la Comunicación sobre tipos de referencia y actualización. **Ayuda transparente**. Las ayudas deben tener esta cualidad
- Los **costes** subvencionables deberán estar **avalados por pruebas** documentales claras y pormenorizadas.
- **Los regímenes con un presupuesto anual superior a 150 M€ deberán someterse a un Plan de Evaluación**
- Tienen que publicarse todas las que superan los 500.000€ en los **seis meses siguientes a la concesión**
- Estarán por debajo de los umbrales establecidos para cada categoría
- **El beneficio de la exención puede ser retirado**

Los requisitos que el RGE establece son de interpretación estricta

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

EL REGLAMENTO GENERAL DE EXENCIÓN: Modernización

- Las ayudas tienen que tener **efecto incentivador**

En general se considera que existe si

Antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado una solicitud de ayuda al Estado miembro de que se trate.

En el caso de ayudas ad-hoc a grandes empresas se considera que existe si

Se verifica que se produce un aumento

- ✓ *de la envergadura del proyecto*
- ✓ *del ámbito de aplicación del proyecto*
- ✓ *del importe invertido por el beneficiario en el proyecto*
- ✓ *del ritmo de ejecución del proyecto*

En el caso de ayudas regionales, además, se verifica que, de no existir la ayuda, la inversión no se llevaría a cabo en la región asistida

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

EL REGLAMENTO GENERAL DE EXENCIÓN: Modernización

Ayudas a las PYME

- ➔ **Ayudas a la inversión**
- ➔ **Para servicios de consultoría**
- ➔ **Para participación en ferias comerciales**
- ➔ **Costes de cooperación (proyectos de cooperación territorial europea FEDER)**

- ➔ **Para el acceso a la financiación**
 - **Ayudas a la financiación de riesgo**
 - **Ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales**
 - **Ayudas a plataformas de negociación alternativas especializadas en PYME**
 - **Ayudas para costes de prospección**

Excepciones a la prohibición: la normativa de ayudas de Estado

EL REGLAMENTO GENERAL DE EXENCIÓN: Modernización

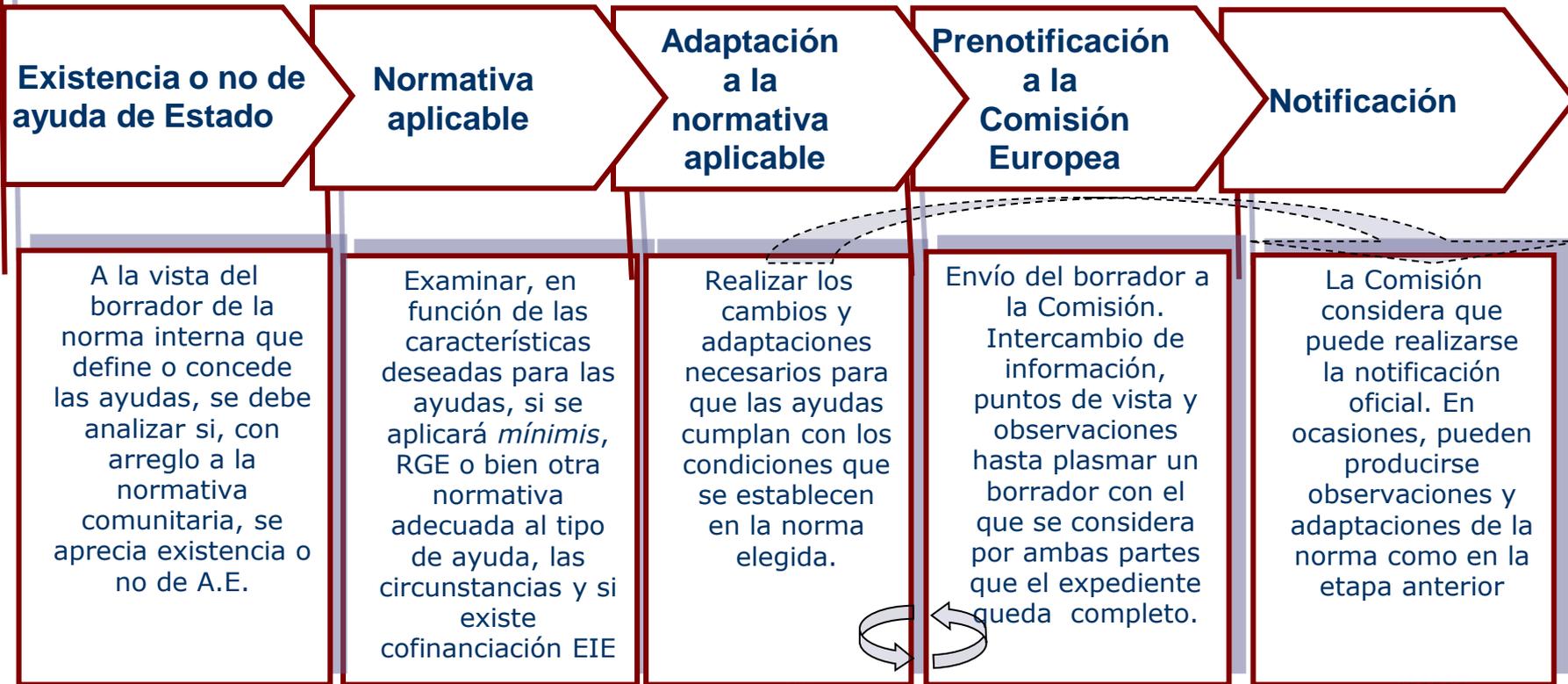
Ayudas de investigación y desarrollo e innovación

- ➔ **Ayudas a proyectos de investigación fundamental, industrial y de desarrollo experimental y a estudios de viabilidad técnica**
- ➔ **Ayudas a la inversión para infraestructuras de investigación**
- ➔ **Ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras**
- ➔ **Ayudas a la innovación en favor de las PYME**
- ➔ **Ayudas a la innovación en materia de procesos y organización**
- ➔ **Ayudas de investigación y desarrollo en los sectores agrícola y pesquero**

Etapas

- ✓ **Análisis de objetivos y medios**
- ✓ **Las medidas contempladas**
- ✓ **Existencia o no de ayuda de Estado**
- ✓ **Cofinanciación con fondos europeos**
- ✓ **Normativa aplicable y base jurídica**
- ✓ **La negociación: Importancia de la pre-notificación**

El enfoque de los proyectos de ayudas



En ocasiones hay que volver a realizar planteamientos de la primera etapa

El enfoque de los proyectos de ayudas

CONVENIENCIA DE LA PRENOTIFICACIÓN

- ✓ **El objetivo es conseguir una tramitación más rápida.**
- ✓ **Estado miembro y Comisión discuten, de forma oficiosa y confidencial, los aspectos jurídicos y económicos del proyecto propuesto.**
- ✓ **La Comisión orienta al Estado miembro acerca de como presentar la notificación y la documentación e información necesarias.**
- ✓ **La experiencia demuestra el valor añadido de los contactos previos a la notificación.**

Muchas gracias por su atención

Noviembre 2019

Adela Martín Gadea
amartin.gadea@mineco.es

Madrid. Curso DGFE noviembre 2019